

BIOÉTICA, DERECHOS HUMANOS Y SU RELACIÓN CON LA CONSTRUCCIÓN DEL BIODERECHO BRASILEÑO, EN LA POST-MODERNIDAD

Recebido em: 10/03/2023
Aceito em: 14/04/2023
DOI: 10.25110/rcjs.v26i1.2023-007

Frederico Andrade Brant ¹

RESUMEN: El Bioderecho Brasileño en la postmodernidad surge a partir de intensos estudios relacionados con la Bioética y los Derechos Humanos, movimiento acentuado por el avance de las tecnologías que no sólo resultó en aspectos positivos. Fue en este contexto que se vio la necesidad de atender a principios éticos y jurídicos capaces de garantizar la dignidad de la persona humana, salvaguardando la vida, la integridad física y los derechos fundamentales de las personas. Así, el objetivo general de este trabajo se caracteriza por verificar las contribuciones de la bioética y de los derechos humanos a la formación del bioderecho en la posmodernidad. El presente estudio, caracterizado por una investigación cualitativa, bibliográfica y documental, obtuvo como resultado la comprobación de que el bioderecho, además de ser una derivación de la bioética, forma una tríada inseparable con los Derechos Humanos, concluyendo que son los principios orientadores de la experimentación científica.

PALABRAS CLAVE: Bioética; Derechos Humanos; Bioderecho; Contribuciones; Bioderecho Brasileño.

BIOÉTICA, DIREITOS HUMANOS E SUA RELAÇÃO COM A CONSTRUÇÃO DO BIODIREITO BRASILEIRO, NA PÓS-MODERNIDADE

RESUMO: O Biodireito Brasileiro na pós modernidade surge a partir de intensos estudos relacionados à Bioética e os Direitos Humanos, movimento esse acentuado pelo avanço das tecnologias que não apenas resultaram em aspectos positivos. Foi diante desse contexto que se viu a necessidade do atendimento de princípios éticos e jurídicos que fossem capazes de garantir a dignidade da pessoa humana, resguardar a vida, a integridade física e os direitos fundamentais das pessoas. Assim, tem-se que o objetivo geral deste trabalho caracteriza-se por verificar quais as contribuições da bioética e dos direitos humanos para a formação do biodireito, na pós-modernidade. O presente estudo, caracterizado por uma pesquisa qualitativa, bibliográfica e documental, obteve como resultados a constatação de que o biodireito, além de ser uma derivação da bioética, forma uma indissociável tríade com os Direitos Humanos, concluindo-se que são balizadores da experimentação científica.

PALAVRAS-CHAVE: Bioética; Direitos Humanos; Biodireito; Contribuições; Biodireito Brasileiro.

¹ Mestre em Tecnologia, Ambiente e Sociedade, Universidade Federal dos Vales do Jequitinhonha e Mucuri - Campus JK. E-mail: fredbrant2411@outlook.com

BIOETHICS, HUMAN RIGHTS AND IT'S RELATION WITH THE CONSTRUCTION OF BRAZILIAN BIOLAW, IN POST-MODERNITY

ABSTRACT: The Brazilian Biolaw in the post-modernity arises from intense studies related to Bioethics and Human Rights, a movement accentuated by the advancement of technologies that not only resulted in positive aspects. It was in this context that the need was seen to attend to ethical and legal principles capable of guaranteeing the dignity of the human person, safeguarding life, physical integrity and the fundamental rights of individuals. Thus, the general objective of this work is characterized by verifying the contributions of bioethics and human rights to the formation of the biolaw in postmodernity. The present study, characterized by a qualitative, bibliographic and documentary research, resulted in the verification that the biolaw, besides being a derivation of bioethics, forms an inseparable triad with Human Rights, concluding that they are the guiding principles of scientific experimentation.

KEYWORDS: Bioethics; Human Rights; Biolaw; Contributions; Brazilian Biolaw.

1. INTRODUCCIÓN

Los recientes avances de la ciencia son responsables por las grandes transformaciones en todas las áreas del conocimiento humano, generando nuevas perspectivas y valores que modifican permanentemente la sociedad y reflejan cambios a nivel económico, político y medioambiental.

Gracias a los avances tecnológicos, la ciencia ha alcanzado numerosos logros, especialmente en el ámbito de la salud, como el uso de técnicas para manipular el material genético, la fecundación in vitro, la creación de nuevos medicamentos para erradicar enfermedades, la invención de diversos dispositivos para superar las necesidades médicas de las personas, permitiendo la prolongación de la vida, como el uso del vídeo en las cirugías, los rayos X, la radioterapia, las tomografías y muchas otras situaciones que hace unos años parecían inconcebibles.

Sin embargo, lo que en un principio parecía una ventaja innegable para todos, con el paso de los años reveló otras facetas. Los problemas derivados de la tecnología se anunciaron de inmediato: la ingeniería o el diseño de embriones, la intervención en la reproducción humana, la búsqueda de la mejora de las características humanas y la eugenesia, la discriminación basada en la genética, la patente de genes, la injusticia en la distribución de los recursos mediante la exclusión económica de los usuarios de los posibles productos de la investigación, la amenaza a la intimidad individual y la violación de la confidencialidad de la información genética.

Ante los aspectos negativos de los avances tecnológicos en las ciencias médicas y los impactos sociales que de ellos se derivan, ha surgido la necesidad de atender a principios éticos y jurídicos para garantizar la dignidad de la persona humana, salvaguardar la vida, la integridad física y los derechos fundamentales de las personas.

Cada ser humano es único, insustituible y dotado de dignidad, y debe ser respetado en todas las circunstancias. Teniendo esta comprensión como fundamental, la bioética se inserta en este contexto, como disciplina que regula la defensa de la vida en el ámbito moral, protegiendo a todos los seres vivos de cualquier amenaza, sea potencial o real. Así, la cuestión ética se introduce en el campo de la vida, para cuestionar los avances biotecnológicos, con vistas a proteger la biodiversidad, en particular al hombre y su descendencia.

La convicción de que todos los hombres tienen derecho a ser respetados por el simple hecho de su humanidad es también la idea central de los derechos humanos, que pretenden salvaguardar los valores absolutos de la persona humana, como la libertad, la igualdad, la fraternidad y la dignidad, restringiendo el poder de actuación del Estado y posibilitando las necesidades materiales y espirituales de todos.

Actuando como puente entre la ética y el derecho, los derechos humanos promueven la justicia, la equidad y el control social, para frenar conductas reprobables, organizando la sociedad mediante normas de conducta no coercitivas, previstas en Declaraciones, que reconocen el derecho a ser humano.

Sin embargo, ninguna protección puede ser sustancialmente eficaz si no va acompañada de los mecanismos jurídicos adecuados. Sólo insertando la dimensión de la ética y los derechos humanos en el proceso de elaboración de las leyes podrá el ordenamiento jurídico satisfacer las necesidades sociales. Para el Derecho como ciencia, la vida tiene un valor prioritario, de modo que prevalece sobre cualquier otra prerrogativa de los hombres. Es un atributo institucionalizado del ser humano, que exige su reconocimiento a través de un sistema normativo, imponiendo la necesidad de descartar cualquier situación que reduzca los derechos fundamentales.

El Derecho no puede eludir los retos que plantea la biotecnología y, a partir de esta concepción, surge la nueva disciplina del Bioderecho, una rama del Derecho público que tiene como principal objeto de protección la vida. Así, esta área del conocimiento jurídico se basa en la interrelación con las diversas áreas del conocimiento humano para

condicionar y dirigir los avances propuestos por la biociencia en favor de la calidad de vida de los seres humanos.

Al exponer algunos problemas relacionados a los seres humanos, surgen cuestiones de extrema relevancia en el ámbito de la investigación relacionada con las ciencias biológicas y médicas. Las múltiples definiciones y enfoques que han recibido la bioética, los derechos humanos y el propio Bioderecho ponen de manifiesto los dilemas a los que se ven sometidos los profesionales de las distintas áreas del conocimiento humano, al justificar los trabajos científicos que implican la experimentación de la biotecnología, con el fin de comprobar sus implicaciones para la vida humana.

Estos estudios permiten una comprensión más profunda del escenario actual de las disciplinas que defienden la vida en sus más variadas formas. Cabe destacar que al estimular nuevas investigaciones que involucren la experimentación humana, se pueden obtener importantes informaciones, permitiendo no sólo la verificación de diferentes abordajes, sino también la contribución de la ampliación de las discusiones, teniendo en cuenta que un mejor conocimiento de estos aspectos ayuda en la institución de medidas y posturas que privilegien la producción científica.

El estrecho vínculo entre el campo de la bioética y su regulación normativa y la idea de los derechos humanos es muy importante, ya que esta categoría de derechos se refiere a las exigencias más fundamentales de los seres humanos. El debate sobre determinados aspectos y efectos del desarrollo científico es determinante para la protección de los valores fundamentales que atañen a la humanidad. Así, la presente investigación se justifica, teniendo en cuenta que la realización de estos estudios permite la comprensión profunda de las disciplinas que defienden la vida en sus diversas formas. Al estimular nuevas investigaciones, se pueden obtener importantes informaciones, permitiendo no sólo la verificación de diferentes abordajes, sino también la contribución de la ampliación de las discusiones, teniendo en cuenta que el mejor conocimiento de estos aspectos ayuda en la institución de medidas y posiciones que favorezcan la producción científica.

Partiendo de esta problemática, el presente trabajo busca analizar la bioética y los derechos humanos, con la intención de verificar su relación con la construcción del Bioderecho brasileño en la posmodernidad, desde una perspectiva documental.

2. REFLEXIONES TEÓRICAS SOBRE LA BIOÉTICA

En el mundo actual, el hombre sigue disfrutando de los descubrimientos, estudios e innovaciones tecnológicas que la ciencia proporciona continuamente, creyendo en su potencial beneficioso, invirtiendo en su promoción, aceptándola como el dogma de su tiempo.

La fundamentación de las leyes generales de la herencia, el descubrimiento del modo de transmisión de los cromosomas, la demostración de la estructura molecular del ADN por Rosalind Franklin en los años 50 y la manipulación de los genes representan puntos de transformación en torno a las ciencias de la vida, más concretamente en Medicina y Biología, a lo largo de los años.

Tales descubrimientos apuntan al Proyecto Genoma Humano, que se caracteriza por el mapeo y secuenciación del conjunto de genes de los seres humanos, con el objetivo de la determinación de enfermedades de etiología genética, con el consecuente desarrollo de terapias y tratamientos específicos en la búsqueda de la reducción de su incidencia.

Aludiendo a la experimentación con células humanas, se observó que

la genética y los desarrollos del Proyecto Genoma Humano, en términos de investigación o de productos, se han erigido como uno de los principales campos de innovaciones biotecnológicas. La posibilidad de incorporar estas innovaciones a la medicina supondría un salto de calidad: con la genética tendríamos una búsqueda más profunda de las causas de las enfermedades, pruebas diagnósticas más específicas, terapias más eficaces, en definitiva, cada vez más (CORRÊA, 2002, p. 278).

Sin embargo, los límites señalados por la ciencia son los que ella misma contiene, derivados de los conocimientos ya desarrollados. Es en este campo de descubrimientos donde se hace necesario establecer criterios en las áreas de investigación a emprender.

Según Michel Renaud (2001), las fuentes más evidentes de los problemas actuales están relacionadas con los conflictos éticos relativos a la vida humana y a las ciencias de la vida. Para él, es desde el nacimiento hasta la extinción del hombre cuando surgen tales problemas.

De este modo, según Volnei Garrafa (2003), la citada investigación científica desencadenó cuestiones de carácter social, jurídico, político, ético y económico, generando debates sobre la definición de sus límites teóricos, objetivos, líneas de trabajo y actuación.

Así, ante las nuevas posibilidades de pensar la ciencia y el propio futuro de la especie humana, surgió la bioética.

En 1970, el bioquímico estadounidense Van Rensselaer Potter acuñó la palabra bioética, utilizándola en un artículo de su autoría, *Bioethics: science of survival*, publicado en la revista *Perspectives in Biology and Medicine*, de Johns Hopkins University Press, en Estados Unidos. Al año siguiente, este académico publicó su segunda obra, bajo el título *Bioethics: bridge to the future*. Estos estudios presentaban la bioética como un puente entre la biología y la ética, con el objetivo de preservar la especie humana, para una sociedad más decente y sostenible (PESSINI, 2013).

El uso de la expresión "bioética como puente" por Van Rensselaer Potter en los años setenta representaba la unión de ciencias y humanidades. Sus estudios defendían la idea de que sólo a través de esta unión sería posible crear un camino hacia el futuro. Para él, la palabra "puente" se utilizaba para designar la bioética como

nueva disciplina que tendería un puente entre la ciencia y las humanidades, o más explícitamente, un puente entre la biología y la ética, por lo tanto la bioética. Este puente no era más que un medio para alcanzar un fin. El fin, o el objetivo, o la visión primordial, era construir la bioética como otro puente, como un puente hacia el futuro. De hecho, *Bioética, como puente hacia el futuro* fue el título de mi primer libro sobre el tema en 1971. Pienso en la bioética de este modo: I - función primaria: la bioética como puente hacia el futuro; II - función facilitadora: la bioética como puente entre las diversas disciplinas (POTTER, 2002, p. 339).

Así, mientras Potter definía la bioética como un puente hacia el futuro, André Hellegers, obstetra de origen holandés, utilizaba el término bioética en una concepción internalista, centrada en la ética médica, concretamente en los recientes descubrimientos en el campo de la reproducción humana.

En este sentido, José Roberto Goldim, en su publicación *Bioética: orígenes y complejidad*, afirmaba que

la bioética tuvo otro origen paralelo en la lengua inglesa. En el mismo año de 1970, André Hellegers utilizó este término para denotar los nuevos estudios que se proponían en el área de la reproducción humana, cuando creó el Instituto Kennedy de Ética, entonces llamado Instituto Joseph P. y Rose F. Kennedy de Ética (GOLDIM, 2006, p. 86)

Así, fue a través de Hellegers que se establecieron los criterios para las discusiones bioéticas, como el diálogo interdisciplinario entre científicos y humanistas como metodología de trabajo, y así, a través de su concepción de la bioética, insertó sus estudios en el ambiente universitario y en los movimientos sociales, en una época en que no se fomentaba la interdisciplinariedad (SOARES y PIÑEIRO, 2006).

Si por un lado Potter elevaba la relación del hombre con su entorno en la búsqueda de la supervivencia, Hellegers, a su vez, se preocupaba por la investigación científica y la asistencia médica en la reproducción humana. Esta dualidad de pensamiento contribuyó a la formación de la macrobioética, centrada en la concepción de Potter, considerada en una esfera amplia (ecológica) y también permitió el surgimiento de la microbioética de Hellegers, cuyos estudios se basaban en la bioética clínica, en la relación médico-paciente.

Recientemente, sin embargo, otros estudios han apuntado a un origen de la bioética distinto de los analizados anteriormente, adelantándose así 47 años a su aparición.

Según Ángela María Wilches Flórez, cronológicamente

el primer registro encontrado sobre el surgimiento del término bioética corresponde al año 1927, cuando Fritz Jhar, filósofo y educador alemán utilizó la expresión; el centro de su atención a lo que se denominó el "imperativo bioético", que fue propuesto en el artículo *Bio-ethik: Eine Umschau über die ethischen Beziehungen des Menschen zu Tier und Pflanze* (Bio-ética: una visión general de la relación ética del hombre con los animales y las plantas) (FLÓREZ, 2011, p. 71).

En este mismo sentido, Geni Maria Hoss (2003, p. 84) afirmó que "Fritz Jahr definió, en la década de 1920, el concepto "bioética" en un sentido amplio. De hecho, como enseñanza de las obligaciones éticas no sólo en relación con el ser humano, sino también en relación con todos los seres vivos".

El concepto expuesto anteriormente fue transmitido en 1927, en un artículo titulado "Bioética: una revisión de la relación ética del ser humano en relación con los animales y las plantas", en la revista *Kosmos*, cuyo autor era Fritz Jahr, descubierto por su nieto Rolf Löther, profesor de la Universidad de Humboldt, Alemania, y difundido por Eve Marie Angel, de la Universidad de Tubinga, en el mismo país.

Acerca de esta publicación, se señaló que

el editorial de la revista fue mencionada por primera vez por el profesor Dr. Rolf Löther en 1997, en una conferencia pronunciada en la Universidad Humboldt de Berlín. Posteriormente, la filósofa Eve-Marie Engel (Universidad de Tubinga, Alemania), incluyó el término bioética [Bio-Ethik] - según la concepción de Jahr - en el diccionario de términos filosóficos y comenzó a divulgarlo en sus exposiciones. En 2002, en un evento realizado en Porto Alegre, RS, por el Instituto Goethe y el PPG de Filosofía de la PUCRS, la Dra. Eve-Marie Engel habló sobre el artículo de Fritz Jahr de 1927. A partir de esta fecha, inicialmente a través del Prof. Dr. José Roberto Goldim (PUCRS, UFRGS), el imperativo bioético de Fritz Jahr pasó a formar parte de las exposiciones y contenidos de la bioética (ibid., p 13.).

Analizando los conocimientos científicos y filosóficos de su época, Fritz Jhar redefinió las obligaciones morales hacia todas las formas de vida humana e inanimada, incluidas las plantas, ampliando el concepto de bioética como disciplina académica, virtud, cultura y moral. La consecuencia de este estudio fue la equiparación de los métodos de investigación entre seres humanos y animales, analizados en contextos y culturas diferentes.

Jhar (2011, p. 244) afirmaba que "a través de la biopsicología se empiezan a construir elementos para la bioética, como, por ejemplo, la asunción de obligaciones morales hacia los seres humanos y todas las formas de vida".

Como reflexión final de su artículo, Fritz Jhar denunció la falta de regulación legal, en aquella época, que prohibiera y penalizara la crueldad con los animales en algunos países civilizados, afirmando, sin embargo, que esta postura estaba cambiando, alcanzando más adeptos en la lucha por la vida (JHAR, op. cit, p. 246).

Muchos fueron los acontecimientos históricos que contribuyeron al surgimiento de la bioética, imponiendo la necesidad de un control ético en la investigación y en la aplicación de los procedimientos médicos, en defensa de la persona humana, frente a los avances científicos.

En 1883, con el propósito de aplicar la teoría de la selección natural de Darwin al ser humano, Francis Galton (1822 - 1911) acuñó el término "eugenesia" para indicar sus intenciones de desarrollar una ciencia que pudiera perfeccionar la raza humana, portadora de características genéticas específicas y estimular así su reproducción, así como identificar a los individuos con discapacidades en un intento de evitar su perpetuación.

Así lo entendió Edwin Black (2003, p. 56) al afirmar que "para aplicar los supuestos de la teoría de la selección natural al ser humano, Francis Galton, primo de Darwin, acuñó en 1883, combinando dos expresiones griegas, el término "eugenesia" o "bien nacido".

Complementando la idea sobre la aparición de la eugenesia como práctica científica, Nancy Leys Stepan afirmó que

(...) a partir de ese momento, la eugenesia comenzó a indicar las pretensiones galtonianas de desarrollar una verdadera ciencia sobre la herencia humana que pudiera, a través de la instrumentación matemática y biológica, identificar a los mejores miembros -como se hacía con los caballos, los cerdos, los perros o cualquier animal-, portadores de las mejores características, y estimular su reproducción, así como encontrar a los que representaban características degenerativas y, de la misma forma, impedir que se reprodujeran (STEPAN, 1991, p. 1).

Otro acontecimiento histórico relevante que contribuyó a emprender límites en el área de actuación de la ciencia fueron las prácticas realizadas con seres humanos en la Segunda Guerra Mundial, que tuvo lugar entre 1939 y 1945. Juliana Araújo Lemos da Silva Machado (2008) argumentó que fue también a través de este hecho que se evidenciaron los poderes destructivos y la perversidad de la producción de conocimiento científico, contribuyendo al surgimiento de un proceso de formación de conciencia sobre los riesgos que el desarrollo de la ciencia podría traer.

Así, en 1947, se describió el Código de Nüremberg debido a las atrocidades ocurridas durante la Segunda Guerra Mundial en los campos de concentración nazis, con la experimentación humana, con el objetivo de la determinación de la raza aria. Así, desde una concepción humanitaria, el código podría ser considerado el primer documento internacional en el campo de la investigación que involucra la bioética.

El propósito de este código era establecer directrices generales sobre la prohibición de experimentos en seres humanos, cuya finalidad no fuera estrictamente diagnóstica o terapéutica, determinando la prevalencia de la vida y la salud del sujeto de investigación sobre los avances de la ciencia (ROCHA, 2008).

Otro hecho importante para la sedimentación de la bioética fue el Caso Tuskegee (1932-1972), ocurrido en Estados Unidos, en el estado de Alabama, donde se inició un estudio conocido como "historia natural de la sífilis".

Según José Roque Junges (2011, p. 172), el hecho icónico de estos abusos

Fue el de Tuskegee, en el que hombres negros sífilíticos y prisioneros fueron utilizados durante 40 años en experimentos sobre la sífilis sin ningún respeto por las personas y con la connivencia de la comunidad científica, ya que se publicaron artículos sobre los resultados sin que nadie se opusiera a esta transformación de seres humanos en cobayas. La revelación de estos abusos provocó una conmoción en la opinión pública estadounidense, justo en el momento en que Luther King encabezaba el movimiento en favor de los derechos humanos de la población negra. La reacción obligó a los hospitales a publicar un código de derechos de los pacientes y al gobierno a crear un grupo, la llamada Comisión Belmont, para estudiar la cuestión de la participación de seres humanos en experimentos clínicos.

Otra catástrofe que contribuyó a la solidificación de la bioética fue el caso del Hospital Estatal de Willowbrook, llevado a cabo entre los años 1956 y 1970. Este hospital era una institución para niños con enfermedades mentales, sometida a contaminación con el virus de la hepatitis para verificar la historia natural de la enfermedad, como en el caso anterior.

Sobre el desarrollo de estos experimentos con hepatitis, José Agostinho Lopes (2014, p. 268) informó que

Willowbrook State, situada en Staten Island, Nueva York, era una institución para niños con retraso mental. Las limitaciones higiénicas de los internos ofrecían múltiples posibilidades de contaminación, lo que acabó convirtiendo el entorno en endémico para la hepatitis infecciosa. La mayoría de los internos susceptibles se infectaban entre seis y doce meses después de su ingreso.

En 1962, surgió el dilema ético-médico sobre la elección de los pacientes que serían sometidos a hemodiálisis, dado el gran número de pacientes con complicaciones renales y el reducido número de equipos utilizados en el tratamiento. En este escenario, se crean los Comités de Bioética o de Ética Hospitalaria para fijar los criterios de utilización de los purificadores sanguíneos.

Este procedimiento ha sido descrito por James F. Childress (1988, p. 749):

A partir de 1962, en Seattle, surgieron numerosos debates sobre la posibilidad de realizar diálisis en pacientes con insuficiencia renal crónica. El exceso de pacientes y la falta de equipos llevó a la creación de comisiones compuestas por laicos, que establecían criterios para el uso de los equipos. Debido a la característica de decidir sobre la supervivencia o no de los pacientes, estas comisiones empezaron a ser llamadas por la prensa "Comités Divinos".

A pesar de la creciente preocupación por la ética como consecuencia de la experimentación con seres humanos y de la lucha mundial contra el abuso de este tipo de investigación, actos como los denunciados siguieron produciéndose en un número considerable. En 1966, el médico y profesor universitario Henri Beecher, en uno de sus artículos científicos publicados en el *New England Journal of Medicine*, realizó una encuesta sobre estudios que denunciaban el uso abusivo de personas en experimentos.

Sobre este hecho, Délio José Kipper (2010, p. 227) afirmó que:

En 1966, Henry Beecher publicó un artículo titulado "Ética e investigación clínica", en el que presentaba 22 casos de investigación abusiva que habían sido divulgados por prestigiosas revistas internacionales. Las investigaciones mencionadas habían sido financiadas por instituciones gubernamentales, universidades y empresas farmacéuticas, y los sujetos utilizados en estos estudios eran considerados ciudadanos de "segunda clase", como soldados, ancianos, pacientes psiquiátricos, adultos con discapacidad mental, niños con retraso mental y personas internadas en hospitales de caridad. El artículo de Beecher demostraba que, además de lo muy cuestionable de la situación, las prácticas inmorales en la investigación no eran exclusivas de los médicos nazis, como se pensaba hasta ese momento.

Los individuos que participaron en esta investigación, como ya se ha mencionado, eran personas vulnerables, como soldados, ancianos, pacientes psiquiátricos, adultos con discapacidad mental y niños, que no tenían ninguna posibilidad de asumir una posición de autonomía frente a las exigencias de la investigación.

En 1974, el Congreso Norteamericano creó una comisión con el objetivo de identificar los principios básicos que debían guiar la investigación relacionada con la experimentación con seres humanos. El resultado de este trabajo se conoció como el Informe Belmont.

Este documento se basaba en la Declaración de Helsinki sobre ética médica. El gobierno estadounidense constituyó, a través del Congreso, una comisión denominada Comisión Nacional para la Protección de los Sujetos Humanos de la Investigación Biomédica y del Comportamiento, creada para establecer los principios básicos de la bioética (OSSWALD, 2001).

Al respecto, Tom Beauchamp y James Childress (2002, p. 10) han afirmado que

el Informe Belmont se promulgó oficialmente en 1978 y tuvo una gran repercusión en la comunidad médico-científica. No sólo se convirtió en la declaración de principios clásica de la ética relacionada con la investigación con seres humanos, sino que también sirvió para la reflexión bioética en general. [...] El Informe, un documento muy breve por cierto, inauguró un nuevo estilo ético de planteamiento metodológico de los problemas que plantea la investigación con seres humanos. A partir de entonces, las cuestiones éticas ya no se analizan desde la letra de códigos y juramentos, sino desde estos tres principios con los procedimientos prácticos que de ellos se derivan.

Así, el Informe Belmont disciplinó decisivamente que los intereses de la persona humana, relativos a la vida y a la salud, debían prevalecer sobre los intereses de la ciencia, caracterizando la noción de indispensabilidad del respeto a la autonomía y a la dignidad humanas. Los principios adoptados a partir de este informe (respeto a las personas (autonomía); beneficencia y justicia) asumieron un papel fundamental en la bioética, dadas las dificultades de los problemas éticos, sociales, políticos, filosóficos, culturales y médicos que la disciplina planteó, delimitando el comportamiento a ser adoptado en la práctica de toda actividad humana vinculada a la ciencia y a la biotecnología, indicando las conductas sobre experimentación humana.

En 1979, basándose en el Informe Belmont, los especialistas en ética Tom Beauchamp y James Childress publicaron el libro Principios de ética biomédica, que establecía cuatro principios bioéticos.

Según Daniel Romero Muñoz y Daniele Muñoz (2003, p. 4), la publicación de este libro en 1979

consolidó la fuerza teórica de la bioética, especialmente en las universidades estadounidenses. Los autores de esta obra, Tom Beauchamp, filósofo que había participado en el Informe Belmont, en colaboración con el teólogo James Childress, proponen cuatro principios éticos como base de una teoría bioética coherente: I - la autonomía, que se corresponde con el respeto a las personas del Informe Belmont; II - la beneficencia, el principio hipocrático del bonum facere; III - la no maleficencia, el principio hipocrático del primum non nocere y IV - la justicia.

En 1999, la UNESCO aprobó, en la 30ª reunión de su Conferencia General, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, cuyo documento abordaba el contexto científico y político marcado por cuestiones controvertidas como la manipulación del genoma humano, la clonación humana y los transgénicos, afirmando o reafirmando, por este motivo, principios y valores intangibles de protección de la dignidad humana. Este documento se justificaba ante las nuevas cuestiones éticas planteadas por la velocidad, a veces sorprendente, de los progresos en este ámbito.

De acuerdo con Fábio Konder Comparato (2010, p. 47),

en la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, adoptada en la 30ª sesión de su conferencia general en 1999, la UNESCO afirmó que el genoma humano sustenta la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana, así como el reconocimiento de su dignidad y diversidad inherentes.

Así, el 19 de octubre de 2005, en París, la bioética vivió su etapa de expansión conceptual, a través de la ratificación de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO, dejando de lado la atención médico-paciente, y pasando a tratar cuestiones más amplias de carácter colectivo, ampliando así su ámbito de actuación.

Conforme Volnei Garrafa (2006), la bioética ha ampliado significativamente su agenda temática en los últimos años. Anteriormente considerada un área centrada preferentemente en las prácticas biomédicas y biotecnológicas, desde 2005 es reconocida como un espacio académico y político, capaz de contribuir concretamente a la discusión de temas presentes en la vida cotidiana de individuos, pueblos y naciones, como la exclusión social, la vulnerabilidad, la guerra y la paz, el racismo y la salud pública. Así, el mencionado documento fue considerado un gran avance para el campo de la salud, ya

que además de abordar cuestiones biomédicas, también presentó logros en el campo social.

El texto de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (DUDH), aprobado por la Asamblea General de la UNESCO, se estructuró en seis partes: preámbulo, disposiciones generales, principios, aplicación de los principios, promoción de la Declaración y Disposiciones Finales, que contienen un total de 28 artículos.

A partir de estas premisas fundamentales, la Declaración de la UNESCO propuso algunas consideraciones importantes. En el preámbulo del documento se destacaba la preocupación por las implicaciones éticas relacionadas con el desarrollo de la ciencia y la tecnología y sus consecuencias sobre el hombre y el medio ambiente, teniendo en cuenta numerosas normas internacionales que tratan de los derechos humanos, el genoma humano, los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos, la discriminación racial, la diversidad biológica, los pueblos indígenas y la diversidad cultural. La Declaración, en su capítulo de principios, incluye, entre otros, artículos específicos que salvaguardan la dignidad humana y los derechos humanos (artículo 3), la maximización de los efectos beneficiosos y la minimización de los efectos perjudiciales de las prácticas médicas (artículo 4), la autonomía de los pacientes para decidir a qué procedimientos se someten (artículos 5 y 6), el respeto de la vulnerabilidad humana y la integridad personal (artículo 8), la protección de la intimidad y la confidencialidad (artículo 9), el respeto de la diversidad cultural y el pluralismo (artículo 12) y la protección de las generaciones futuras (artículo 16). Entre los objetivos de la DUDH cabe destacar la difusión universal de los procedimientos que deben adoptarse en la formulación de la legislación sobre bioética; la contribución al respeto de la dignidad humana y la protección de los derechos humanos, garantizando la vida de los seres humanos y sus libertades fundamentales de conformidad con los derechos internacionales; el reconocimiento de la libertad en la investigación científica y el progreso de la ciencia y la tecnología; la promoción del diálogo multidisciplinario y pluralista y la defensa de los intereses de las generaciones presentes y futuras (UNESCO, 2005).

Con el fundamento de la dignidad humana a partir del mencionado documento, se reconoció, por lo tanto, en el escenario internacional, que la protección y el respeto a la persona implicaban admitir que, independientemente de cualquier atributo, la persona tiene un valor intrínseco, es decir, su propia condición humana. En el campo de la

bioética, esta dignidad intrínseca se ha extendido a la humanidad y a las generaciones futuras, proporcionando un campo de apoyo para la preservación de intereses que no son sólo individuales, sino de naturaleza global.

El desarrollo histórico de la bioética ha puesto de manifiesto que, a partir de las directrices del Informe Belmont, la consolidación de la bioética se confirmó con la propuesta teórica de Beauchamp y Childress, los primeros en sistematizar los principios básicos con vistas a orientar las decisiones y resolver los conflictos en el ámbito de actuación de la biomedicina, mediante un planteamiento de principios que sirvieron de fundamento a las prácticas médicas, constituyendo en la actualidad la principal referencia en los códigos deontológicos de las profesiones relacionadas con la salud.

Los principios se caracterizaban, por lo tanto, como guías generales de actuación para resolver dilemas morales de naturaleza médica, y fundamentaban la bioética según una concepción pluralista, ya que abordaba al mismo tiempo los cuatro preceptos morales analizados. La teoría creada por Beauchamp y Childress se basaba en estos principios básicos, que constituirían una especie de herramienta práctica para analizar los conflictos surgidos en el ámbito de la bioética.

Se verificó con esta teorización que los principios arriba relatados contribuyeron a la protección de la persona humana y de su dignidad, objetos discutidos y estudiados por los derechos humanos, para cumplir su principal objetivo, que es humanizar la bioética y su progreso, en defensa de la vida. Los principios han proporcionado a los especialistas en ética un esbozo claro de un marco normativo completo y operativo, que proporcionó un nuevo lenguaje para hablar a un nuevo público, compuesto por médicos, enfermeras y otros profesionales de la salud.

3. LA TRAYECTORIA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU CONEXIÓN CON LAS TRANSFORMACIONES Y LOGROS SOCIALES

Teniendo en cuenta la violencia, los prejuicios y la discriminación que asolan el mundo hoy día, no se puede dejar de reconocer y destacar la importancia de los derechos humanos. En la actualidad, miles de hombres, mujeres y niños son continuamente objeto de las prácticas más denigrantes, en las que se ven condenados por la ira de otros, excluidos por el color de su piel, su religión, su sexo o su nacionalidad.

Muchos aspectos del mundo globalizado hacen de la defensa de los derechos humanos una ardua tarea de interés nacional e internacional. Las diversas facilidades de

las nuevas tecnologías surgidas de la lectura de la posmodernidad en relación a los estándares de calidad de vida, promesas y pocas fronteras, a veces sin barreras, reeditan nuevas formas de esclavitud y abusos contra los derechos humanos, incluyendo crímenes ambientales, consumo indiscriminado, uso generalizado de drogas, tráfico de personas, además de los ya conocidos crímenes financieros, que perfeccionan de manera similar las barbaridades practicadas en el pasado.

El proceso de reconocimiento y afirmación de los derechos humanos constituyó una verdadera conquista de la sociedad posmoderna. Como ha señalado Norberto Bobbio (1992, p. 73), este proceso de nacimiento de los derechos como expresión de la naturaleza humana, aunque favorecido por los ideales de la cultura liberal-burguesa, se debe en gran medida a la estrecha conexión con las transformaciones de la sociedad. De este modo, el desarrollo y el cambio social están directamente vinculados al nacimiento,

la expansión y universalización de nuevos derechos. Esta multiplicación histórica de nuevos derechos se ha producido por tres razones: a) ha aumentado la cantidad de bienes considerados dignos de protección; b) la titularidad de algunos derechos típicos se ha extendido a sujetos distintos del hombre; c) el hombre ya no es concebido como un ser genérico y abstracto, [...], sino que es visto en la especificidad o concreción de sus diversas formas de estar en sociedad [...].

Así, a través de los marcos de un escenario globalizado, los derechos humanos emergentes han materializado demandas reales de la propia sociedad ante las situaciones vitales actuales y las crecientes prioridades socialmente determinadas.

La aceptación de los derechos humanos es el resultado de un largo proceso histórico que ha promovido gradualmente su afirmación y reconocimiento. Diversos documentos han contribuido al desarrollo de los derechos humanos, desde su justificación a través del concepto de persona humana hasta su regulación por diversos documentos internacionales ratificados por los Estados, que determinan su existencia como garantía universal.

Norberto Bobbio ya ha señalado la importancia de tratar los derechos humanos como construcciones históricas, que nacieron en determinadas circunstancias y, por lo tanto, no surgieron "de golpe y no de una vez por todas" (Ibid., p. 25).

En este sentido, es abrazando esta perspectiva que esbozaremos la trayectoria histórica emprendida por los derechos humanos para captar las transformaciones ocurridas en el ámbito de las declaraciones de derechos y sus interrelaciones con los cambios a nivel social a lo largo de los límites cronológicos presentados.

Así, el periodo comprendido entre 1728 y 1786 a.C. fue el hito histórico donde se desarrolló una de las primeras y más concretas manifestaciones de reconocimiento de los derechos humanos: el Código de Hammurabi, otorgado por el rey de Mesopotamia, que comprendía un conjunto de leyes escritas, reguladoras de derechos comunes a todos los hombres, como la vida, la propiedad, el honor, la dignidad y la familia.

En este sentido, Alexandre de Moraes (2000) afirmó, en una de sus publicaciones, que el Código de Hammurabi fue el primer texto normativo codificado de la historia universal que consagró una serie de derechos humanos, como la propiedad, la vida, el honor, la libertad, la dignidad, la familia y la supremacía de las leyes sobre los gobernantes.

Complementando la idea anterior, Samuel Noah Kramer (1969, p. 53) señaló que dicho código, redactado durante el reinado de Hammurabi, en el período comprendido entre 1728 y 1786 a.C., proclamaba que Babilonia era "soberana en el mundo" y los fundamentos de su realeza eran "tan firmes como los del cielo y la tierra". Para el citado autor, según el Prólogo del citado compendio de normas, eran los dioses quienes habían ordenado hacer "presente la justicia en la tierra, destruir el mal y a los malvados, para que los fuertes no pudieran oprimir a los débiles".

El segundo gran momento de la afirmación histórica de los derechos humanos ocurrió en la Edad Media, entre los siglos XI y XII, período marcado por la limitación del poder de los gobernantes, que posteriormente pasaron a reconocer la existencia de derechos comunes a todos los individuos. En este marco, se produjeron diversas manifestaciones, como las declaraciones del Tribunal de León, en 1118, y la Magna Carta Libertatum inglesa de 1215, cuyos objetivos eran garantizar las libertades al clero y a la nobleza.

A este respecto, José Antonio da Silva (2000, p. 185) afirma que

sin embargo, fue en la Edad Media cuando surgieron los precedentes más directos de las declaraciones de derechos. A ello contribuyó la teoría del derecho natural, que condicionó la aparición del principio de las leyes fundamentales del reino que limitaban el poder del monarca, así como el conjunto de principios conocidos como humanismo. Fue entonces cuando florecieron los pactos, los forales y las cartas de franquicia, que otorgaban protección a derechos reflexivamente individuales, aunque directamente grupales y estatales, entre los que cabe citar en primer lugar los españoles: el de León y Castilla de 1188, por el que el rey Alfonso IX juraba mantener la justicia y la paz en el reino, articulando en preceptos concretos las garantías de los derechos más importantes de los individuos, como la seguridad, el domicilio, la propiedad, la actuación en juicio, etc.; el de Aragón, que continuaba con el principio de la protección de los derechos del monarca y la protección de los derechos del pueblo. La Carta Magna de Aragón, que

contenía el reconocimiento de derechos, limitados a los nobles (1265); la de Viscaia (1526), que reconocía los privilegios, franquicias y libertades existentes o que se reconocían por tal acuerdo. El más famoso de estos documentos es la Carta Magna inglesa (1215-1225).

La Carta Magna Libertatum, firmada en Inglaterra en 1215, entre el rey Juan el Grande y los barones ingleses, constituyó, por lo tanto, un intento de limitar el poder del rey, dando libertad eclesiástica a la Iglesia católica, especialmente en la designación de sus obispos y otras autoridades, asegurando así la elección de sus propios miembros y garantizando también la inviolabilidad de sus derechos, sin injerencias de la corona inglesa.

Fue precisamente contra los abusos de la concentración de poder que surgió la Carta Magna, al conceder ciertas libertades, no en beneficio de todos los grupos sociales, sino específicamente consideradas, a favor de algunos sectores sociales, como el clero y la nobleza. En términos generales, dicho documento establecía que ningún hombre está por encima de la ley, ni siquiera el rey, por dones divinos o favores reales. El contenido de sus artículos regulaba los derechos de los feudos y limitaba la acción del poder real, teniendo como principio básico la sujeción del poder del monarca a las libertades individuales de sus súbditos.

A partir del siglo XVII, en Inglaterra se produjo un profundo cuestionamiento de las tradiciones existentes, donde Europa experimentó por primera vez el resurgimiento del poder, a través de la defensa de las libertades individuales, aunque sólo fuera dirigida hacia el clero y la nobleza. El cambio en la conciencia europea hizo resurgir el sentimiento de libertad dentro de sus límites geográficos, reafirmando el valor de la armonía social. Tras la Declaración de Derechos británica, la idea de un gobierno representativo, aunque no de todo el pueblo, sino sólo de las capas superiores, instauró la defensa de las libertades civiles en la escena mundial.

Este periodo histórico puede comprobarse en el trabajo de Carol Devine, Carol Hae Hansen y Ralph Wilde (2007, p. 30), cuando estos autores afirmaron que

(...) este segundo paso decisivo, que redujo los privilegios reales, se produjo debido al gran descontento con la política fiscal del rey Carlos I. En 1625, exigió un préstamo obligatorio a los terratenientes, sin el consentimiento del Parlamento. Al año siguiente, alienó aún más a la aristocracia al arrestar a 76 nobles que se negaron a pagar dicho impuesto. En respuesta, el Parlamento se negó a aprobar esta medida a menos que el rey introdujera reformas fiscales. Carlos I respondió convocando tres parlamentos en cuatro años; cada uno de ellos fue disuelto por negarse a concederle los recursos sin las reformas. Finalmente, el Parlamento aprobó un impuesto, pero sólo después de que Carlos I aceptara la Petición de Derechos de 1628. En ella se proponían cuatro

principios: ningún "préstamo" sin el consentimiento del Parlamento; ningún noble que rechazara este préstamo sería arrestado, y no se produciría ningún encarcelamiento sin causa justificada; ningún soldado sería alojado en casa de los ciudadanos para ahorrar dinero a la Corona; y no se impondría la ley marcial en tiempos de paz. A corto plazo, en lugar de resolver ningún problema, la petición irritó tanto a Carlos I que disolvió el Parlamento durante once años e intentó recaudar fondos de forma poco ortodoxa. El resultado fue la guerra civil inglesa de la década de 1640, ganada al final por el Parlamento (Carlos I fue ejecutado por traición en 1649). No obstante, se sentó un precedente importante, y el Parlamento obligó a los monarcas posteriores a respetar estas restricciones básicas al poder del soberano.

En la Edad Contemporánea, la consagración normativa de los derechos humanos fundamentales ocurrió, en un primer momento histórico, el 4 de julio de 1776, con la independencia de los Estados Unidos de América, a través de su Declaración de Independencia, considerada el primer documento de dimensión internacional de las libertades y derechos fundamentales del ser humano, con el objetivo de alcanzar a toda la humanidad.

En su texto, la Declaración (1776) proclamaba solemnemente que todos los hombres habían sido creados por igual, dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, como la vida, la libertad y la felicidad. Dicho documento regulaba que la garantía de tales derechos o prerrogativas se instituirían entre los hombres, derivando sus justos poderes del consentimiento de los gobernados y que cualquier forma de gobierno que se considerase destructiva de tales fines, correspondería al pueblo alterarla o abolirla, instituyendo un nuevo gobierno, a fin de garantizar la felicidad y la seguridad a sus gobernados.

El segundo hecho histórico contemporáneo de consagración de los derechos humanos ocurrió trece años después, durante la Revolución Francesa, con la promulgación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789). Este documento salvaguardaba los derechos naturales e inalienables del hombre, reafirmando en su contenido que todos nacen libres e iguales en derechos y que toda asociación política debe servir para la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, como la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Su texto defiende la libertad como todo acto que no cause daño a los demás, garantizando que los semejantes gocen de los mismos derechos. La ley se considera una expresión de la voluntad general, y debe ser igual para todos, ya sea para proteger o para castigar. La ley también garantiza la libertad de expresión, por la que nadie puede ser acosado por sus opiniones, incluidas las de carácter religioso, siempre que tales

manifestaciones no sean contrarias al orden público establecido por la ley. También se aseguraba el derecho a la propiedad, como prerrogativa inviolable y sagrada, que sólo podía cuestionarse en caso de necesidad pública demostrada, bajo indemnización justa y previa.

Si por un lado la Declaración de Derechos estadounidense y la Declaración francesa de 1789 representaron el ascenso del individuo en la historia, por otro contribuyeron a reafirmar las discrepancias sociales, marcadas por la lucha de clases, fruto de la sociedad capitalista que se estaba formando.

Según Fábio Konder Comparato (2010, p. 65),

el resultado de esta atomización social, como no podía ser de otra manera, fue el empobrecimiento brutal de las masas proletarias en la primera mitad del siglo XIX. Acabó, después de todo, despertando la indignación de los espíritus bien formados y provocando la indispensable organización de la clase obrera. La Constitución francesa de 1848, retomando el espíritu de ciertas normas de las Constituciones de 1791 y 1793, reconoció ciertas reivindicaciones económicas y sociales. Pero la plena afirmación de estos nuevos derechos sólo se produjo en el siglo XX, con la Constitución mexicana de 1917 y la Constitución de Weimar de 1919. [Los derechos humanos que protegen a los trabajadores son, por tanto, fundamentalmente anticapitalistas y, por esta misma razón, sólo pudieron prosperar a partir del momento histórico en que los propietarios del capital se vieron obligados a llegar a un acuerdo con los trabajadores. No es de extrañar, por tanto, que la transformación radical de las condiciones de producción a finales del siglo XX, haciendo cada vez más prescindible la aportación de fuerza de trabajo y favoreciendo el beneficio especulativo, haya debilitado gravemente el respeto de estos derechos en casi todo el mundo.

Es evidente, por lo tanto, que los derechos humanos económicos fueron uno de los grandes logros de los movimientos sociales de la primera mitad del siglo XIX, ya que a través de ellos se reconocieron por primera vez los males sociales que aquejaban a la clase trabajadora. El gran impacto causado por la industrialización, junto con los problemas sociales y económicos derivados de la misma y el fortalecimiento de los movimientos socialistas dieron lugar a la aparición de amplios movimientos en defensa de la justicia social.

Según Ricardo Lobo Torres (2003), las conquistas resultantes del reconocimiento y la normalización de los derechos sociales y económicos fueron clasificadas como la principal contribución del pensamiento socialista en favor de la humanidad. Para él, los defensores de los trabajadores defendían el ideal de superioridad de sus derechos en relación a los derechos considerados naturales, caracterizados, a su vez, como prerrogativas de naturaleza eminentemente burguesa.

Como crítica al individualismo exacerbado, a la explotación capitalista y a la lucha de clases, surgieron en este escenario dos diplomas constitucionales considerados precursores del constitucionalismo social, que traían en sus disposiciones contenidos eminentemente sociales, como la Constitución Mexicana de 1917 y la Constitución de Weimar de 1919.

La expresión constitucionalismo social fue conceptualizada por Sérgio Pinto Martins (2000), en su obra *Derecho del Trabajo*, como la inclusión en las constituciones de preceptos relativos a la protección social de la persona, de normas de interés social y de garantía de determinados derechos fundamentales, entre ellos el derecho al trabajo. En el mismo sentido, Amauri Mascaro Nascimento (1997) afirmó que ese constitucionalismo era un movimiento social que consideraba que una de las principales funciones del Estado era la realización de la justicia social, a través de la inclusión de derechos laborales y sociales fundamentales en los textos de las constituciones de los países.

Otro documento que reguló la justicia social, estableciendo la igualdad jurídica de los individuos y previendo los derechos civiles y las libertades individuales fue la Constitución alemana de 1919. Este texto constitucional, conocido internacionalmente como la Constitución de Weimar, se convirtió en una referencia en la lucha por los derechos sociales.

Según Denise Auad (2008, p. 337-339),

la Constitución de Weimar, que instauró la Primera República Alemana, fue promulgada en 1919, fruto de la posguerra mundial, un periodo muy convulso para la sociedad alemana, que, desestabilizada por la derrota en la guerra, buscaba la reconstrucción de sus instituciones, factor que se vio obstaculizado por los numerosos compromisos impuestos a Alemania por los países vencedores con la firma del Tratado de Versalles. [Cabe destacar que las disposiciones de la Constitución eran innovadoras y proponían una vía coherente para lograr la unidad democrática mediante la aplicación de los derechos sociales. El texto constitucional de Weimar se divide en dos partes. La primera trata de la estructura administrativa del "Reich" y de los poderes del Estado. La segunda parte establece los derechos y obligaciones del pueblo alemán, incluidos los derechos sociales como la educación, la sanidad, la protección de la infancia y la maternidad y la dignidad de las relaciones laborales. Fue precisamente esta segunda parte la que generó más controversia, porque abría vías para la inclusión social de capas excluidas de la población, lo que significaba, en el fondo, el cambio del estatus social vigente en la época, que resultaría de la distribución de la riqueza derivada de la reforma social que la segunda parte de la Constitución proporcionaría. Algunos autores, como Herman Heller, señalan incluso que la Constitución alemana de 1919 sería una vía de transición pacífica hacia la construcción del Estado Social, sobre bases marxistas, que superaría definitivamente el modo de producción capitalista.

Después del período de la Segunda Guerra Mundial, los derechos humanos, que eran regulados sólo por las normas internas de los países, como se observa en las constituciones sociales de México (1917) y Alemania (1919), comenzaron a ser progresivamente incorporados en el ámbito internacional, el 10 de diciembre de 1948, con el advenimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde la dignidad de la persona humana pasó a ser considerada un valor supremo. Si las primeras décadas del siglo XX fueron momentos históricos de reconocimiento constitucional de los derechos en cada Estado, lo que caracterizó su evolución en la posguerra fue su incorporación internacional.

Según João Ricardo W. Dornelles (2004, p. 178-179),

la internacionalización de las relaciones políticas y económicas y el desarrollo de los principios del derecho internacional público han conducido a la valoración del tema de los derechos humanos también en el ámbito de las relaciones entre Estados, entre naciones y entre grupos e individuos en el orden internacional. Es cierto, sin embargo, que sólo después de la Segunda Guerra Mundial la cuestión de los derechos humanos pasó del tratamiento nacional, a través del orden constitucional, a la esfera internacional, incorporando a todos los pueblos. Así, mientras que el siglo XIX y las primeras décadas del XX fueron los momentos del reconocimiento constitucional de los derechos en cada Estado, lo que caracterizó la evolución de los derechos humanos durante el siglo XX, especialmente en la posguerra, fue su progresiva incorporación en el ámbito internacional.

Tras el final de la Segunda Guerra Mundial, periodo fuertemente marcado por la internacionalización definitiva de los derechos humanos, se promulgaron numerosos documentos en defensa de la dignidad humana y de la persona humana, como el Pacto Internacional de las Naciones Unidas de 1966 y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 reconoció la dignidad de la familia humana, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en materia de derechos económicos, sociales y culturales, el reconocimiento del trabajo como medio de ganarse la vida, la prohibición de restricciones a los derechos considerados fundamentales e inalienables del ser humano, la libre formación de sindicatos y el derecho a afiliarse a ellos, el derecho de huelga, siempre de acuerdo con la ley y con restricciones al ejercicio de tales prerrogativas por parte de los miembros de las fuerzas armadas, la policía y los miembros de la administración pública. También se garantizaban la seguridad social y las condiciones mínimas de supervivencia, como la alimentación, la educación y la salud, la participación en la vida cultural, la explotación del

progreso científico y sus aplicaciones, así como la protección regular de los derechos morales y materiales resultantes de los descubrimientos científicos (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966).

La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, también conocida como Carta de Banjul, salvaguardó para los africanos los derechos a la igualdad, la libertad, la justicia y la dignidad de los miembros de la Organización para la Unidad Africana sin restricción alguna de carácter racial, de género, de lengua, de religión, de fortuna o de nacimiento. Su texto consideraba la inviolabilidad de la persona humana, salvaguardando a todo ser humano los derechos a la vida y a la integridad física y moral (Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 1981).

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se verificó que el desarrollo de los derechos humanos ocurrió gradualmente a lo largo de la historia hasta culminar en su internacionalización y, a través de este largo proceso, surgieron diversos documentos para proteger las prerrogativas inherentes al hombre, donde la dignidad de la persona humana fue descrita como un fundamento principal.

Sin embargo, estos derechos están en constante proceso de evolución y, por ello, necesitan condiciones para ser garantizados. Con la aceptación del ser humano como sujeto de derecho internacional, se han creado nuevas posibilidades para la defensa de grupos sociales contra la opresión promovida por sus propios congéneres y por el Estado. A través de este escenario, se ha consolidado el esfuerzo por proteger los bienes más relevantes de la humanidad, como el derecho a la vida, a la dignidad, a la seguridad, a la salud, al trabajo digno, entre muchos otros consagrados en documentos nacionales e internacionales.

Tales prerrogativas comenzaron a ser reconocidas y consagradas en el ámbito constitucional de los países, como ocurrió en Brasil con la llegada de la Constitución de 1988. Esta ley supuso para el país un gran avance legislativo en la consolidación de los derechos humanos. La Constitución del Ciudadano, como pasó a ser conocida, enumeró una serie de derechos sociales y civiles que fueron clasificados como cláusulas inalterables, que no pueden ser alteradas ni siquiera por enmienda constitucional.

A pesar de la relevante contribución de la bioética a la constitución de los principios que regulan la experimentación científica en el campo de la salud, se verificó que la disciplina actúa en el campo de la moral y, por lo tanto, está desprovista de judicabilidad

para defender valores supremos como la vida y la dignidad humana, no siendo suficiente para regular el comportamiento humano.

Por lo que respecta a los derechos humanos, su obstáculo no reside en su propagación cultural, ya que ésta está bien difundida. Hoy, el problema de estos derechos está, precisamente, en su aplicación y realización. De ahí la necesidad de su positivización interna como forma de aplicación.

De esta forma, el Bioderecho surgió, en consonancia con el ordenamiento jurídico vigente, de forma positivizada, para regular los procedimientos que pueden afectar a la vida y a sus atributos más importantes.

El ámbito del Bioderecho comprende el caminar sobre el tenue límite entre el respeto a las libertades individuales y la cohibición de los abusos contra la especie humana. Y es que es imposible admitir que el Estado permanezca inerte ante el poder de la ciencia sobre el genotipo del ciudadano, el mercado genético, la falta de respeto a la dignidad humana, las prácticas abusivas de experimentación científica con seres humanos, la posibilidad de un manejo incorrecto del Proyecto Genoma Humano, los daños derivados de la alta tecnología en terapéutica, la posibilidad de patentar al ser humano y las discriminaciones provocadas por el diagnóstico genético, así como en los ámbitos de la seguridad y el trabajo.

4. EL BIODERECHO COMO HERRAMIENTA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA BIOÉTICA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Debido a los avances de la ciencia en la experimentación con seres humanos, los institutos de bioética se han mostrado insuficientes para regular las nuevas relaciones sociales, dado que, aisladamente, no pueden resolver cuestiones controvertidas, ni determinar coercitivamente acciones y procedimientos que impidan la cosificación del hombre.

Las transformaciones derivadas de las innovaciones tecnológicas han contribuido a la aparición de nuevos elementos que la propia ciencia jurídica tampoco es capaz de abordar, por sí misma, debido a su carácter lineal y reduccionista, por lo que el Derecho busca, junto con otras áreas del conocimiento humano, constituir un nuevo modelo de disciplina capaz de hacer frente a los males del desarrollo científico para estar a la altura de las nuevas dinámicas sociales.

En este contexto, el Bioderecho surge como una nueva racionalidad de preceptos jurídicos, perteneciente a la cuarta dimensión de los derechos humanos, para abarcar en

su contenido, derechos alusivos a la biotecnología, la bioética, la regulación de la ingeniería genética, así como cuestiones específicas que tienen una conexión directa con la vida humana. El Bioderecho surge así como una nueva disciplina jurídica que pretende regular, aunque sea a través de leyes parcas pero específicas, las acciones derivadas de los avances biotecnológicos que ponen en riesgo la vida, la dignidad humana y otros atributos inherentes a la persona.

Conceptualmente, desde el punto de vista de Adriana Caldas R. F. D. Maluf, Bioderecho puede entenderse como

nueva rama del estudio jurídico, fruto del encuentro entre la bioética y el derecho. Es la rama del Derecho Público que se asocia a la bioética, estudiando las relaciones jurídicas entre el derecho y los avances tecnológicos vinculados a la medicina y la biotecnología; peculiaridades relacionadas con el cuerpo, la dignidad de la persona humana (MALUF, 2010, p. 16).

Para Diego Gracia (1989, p. 566), el Bioderecho es "la regulación jurídica de la problemática bioética, en el sentido de que formula las peculiares relaciones entre ética y derecho que se interrelacionan recíprocamente: la ética como instancia práctica del derecho y el derecho como expresión positiva de la ética".

De los conceptos anteriormente descritos se desprende que el Bioderecho puede perfilarse como un nuevo microsistema jurídico, cuyo objetivo es regular la experimentación científica y su consecuente protección jurídica, en la protección de la vida y la defensa de la dignidad humana, mediante la unión de la ética y el derecho. Designa la normatividad que actúa contra la dimensión del potencial ofensivo representado por los descubrimientos de la ciencia en biología, medicina y otras ramas de la salud.

La teoría jurídica también presenta otros conceptos sobre esta nueva disciplina jurídica, a veces centrándose en la ampliación de su ámbito de actuación, a veces demostrando su carácter interdisciplinar.

En cuanto a la ampliación de su área de actuación, según Juliana Araújo L. Machado (2008, p. 110), el Bioderecho se describe como "un conjunto de normas que regulan la actividad científica y tecnológica en interferencia directa con la vida animal y vegetal del planeta, regulando sus usos, sus límites y sus reflejos jurídicos sobre la vida del ser humano".

La concepción del citado autor extiende la protección del Bioderecho a animales y plantas, no limitándose únicamente a la preservación del hombre, sino utilizando los

mismos mecanismos en la defensa de estas diferentes especies, para la preservación de la humanidad.

Por su parte, Carlos M. R. Casabona (2004, p. 16) ha conceptualizado la Bioderecho como una "disciplina jurídica autónoma de carácter interdisciplinar, de especial importancia teórica y práctica por sus potenciales efectos sociales".

Como ha sido abundantemente referenciado en los conceptos expuestos anteriormente, el mayor bien considerado por el Bioderecho, es la vida, entendida como el valor supremo de la existencia, que prevalece sobre todos los demás derechos existentes. De su protección emanan todos los deberes del hombre, a través de leyes, códigos morales, costumbres y ética, que nadie puede desobedecer. Se considera un bien jurídico de tal grandeza que debe ser tutelado contra la locura colectiva, que propugna los crímenes contra la persona, el aborto, la pena de muerte, la guerra, creando mecanismos para impedir la práctica de la crueldad.

Gobiernos, legisladores, científicos, juristas, la familia, la sociedad y el aparato estatal deben unirse en la búsqueda de formas de salvaguardar la vida, un derecho inherente a la persona humana. En palabras de José G. Escolano (1992, p. 33), "en esta batalla por la vida, nadie debe omitirse a sí mismo".

Considerando su carácter proteccionista e interdisciplinario, el Bioderecho se asocia con diversas áreas del conocimiento para lograr su propósito de proteger la vida. Partiendo de la premisa de que esta nueva rama de las ciencias jurídicas se centra en responder normativamente a los dilemas derivados del uso de la tecnología, es necesario el diálogo entre el Derecho y otras especialidades para evitar el reduccionismo en el pensamiento.

El estudio interdisciplinario parte de la premisa de que ninguna forma de conocimiento en sí misma está dotada de racionalidad. Su importancia en la actividad jurídica radica en que, para el efectivo ejercicio del derecho, es indispensable el aprendizaje globalizado de la vida social. Este medio de integración y diálogo permanente puede entenderse como una ampliación y constatación de aspectos aún no verificados, cuya función es dar respuesta a los problemas de la humanidad, desde un enfoque relacional que establece interconexiones, a través de las relaciones de complementariedad.

De esta forma, el Bioderecho se asocia al Derecho Constitucional para imponer límites a las actividades de la ciencia, garantizando el respeto de los derechos mínimos

de los miembros de la sociedad. Sendo a principal rama do Direito, o Direito Constitucional, que regula o conhecimento sistematizado da organização jurídica fundamental do Estado, é o ponto de partida de qualquer disciplina jurídica. Al regular los derechos humanos, transformándolos en derechos fundamentales, ha creado límites para la investigación científica, salvaguardando la vida, la integridad física, la salud y otros atributos del ser humano.

El Bioderecho se vincula igualmente al Derecho Penal, para delimitar el espacio de libertad y acción de la ciencia, visando prevenir los delitos contra los seres humanos, a través de la amenaza de la pena y su imposición. El derecho a la vida recibe protección penal, ya que se castigan los delitos tipificados en la legislación y, específicamente, por la bioley, los comprendidos entre los artículos 24 y 29 de la Ley 11.105/2005, destacándose en esta reflexión, la prohibición de la clonación humana y la producción, almacenamiento, transporte, comercialización, importación o exportación de organismos genéticamente modificados o sus derivados, sin autorización o en violación de las normas establecidas por la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad y por los órganos y entidades de registro e inspección (BRASIL, 2005) .

El Bioderecho también se asocia con el Derecho Civil, en el estudio de los derechos de la personalidad, en los contratos celebrados entre médicos y pacientes para la realización de procedimientos y consultas, en la indemnización civil por daños y perjuicios causados por tratamientos fallidos y en las relaciones establecidas por el Derecho de Familia, manteniendo una íntima relación con esta disciplina. El Código Civil brasileño dedicó un capítulo exclusivo a los llamados derechos de la personalidad, siendo su principal objetivo la preservación del respeto a la dignidad de la persona humana y a los derechos constitucionalmente protegidos, como el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la honra y a la libertad personal, que también son considerados objetos de estudio de los Bioderechos.

El Bioderecho también está estrechamente vinculado al Derecho Medioambiental, ya que a través de sus principios reguladores y normas jurídicas contundentes, pretende proteger el medio ambiente.

Según el principio de precaución, adoptado tanto por el Bioderecho como por la Ley de Medio Ambiente, la comunidad y los poderes públicos están obligados a tomar medidas para garantizar un medio ambiente ecológicamente correcto. La base jurídica de este principio es la propia Constitución, que prevé medidas preventivas, como el

establecimiento de unidades territoriales de preservación y la necesidad de exigir un estudio de impacto ambiental previo para las actividades que puedan causar una degradación significativa del medio ambiente.

Por último, el Bioderecho se asocia a la bioética para regular jurídicamente las conductas humanas derivadas del progreso científico, con el fin de proteger los derechos fundamentales, considerados aisladamente o en relación con el género humano, necesarios para una concepción de la vida con dignidad. Así pues, los nuevos procedimientos científicos deben observarse tanto en el ámbito ético como en el jurídico.

Como toda rama del Derecho, el Bioderecho se compone de una serie de principios, cuya finalidad primordial es servir de fundamento al ordenamiento jurídico, además de actuar como vector para la construcción y aplicación de las normas jurídicas.

El principio de dignidad humana, primer precepto a analizar fue construido a lo largo de la historia y consagrado como un valor que pretende proteger al ser humano contra todo aquello que disminuya su importancia. Es el criterio que unifica los derechos fundamentales, que se refiere a todos los derechos del hombre, lo que lo hace digno de consideración y respeto por parte de todos.

La dignidad de la persona humana es uno de los fundamentos de la República Federativa de Brasil y está descrita en la Constitución de 1988 y consagra que el Estado es una organización centrada en el ser humano y no en otro referencial. Se basa en el reconocimiento de la protección individual y constituye, al mismo tiempo, el deber fundamental de igualdad de trato a los semejantes.

Este principio engloba en su contexto a todas y cada una de las personas, considerando al hombre y a la mujer tal y como existen, ya que en ellos están presentes todas las facultades de la humanidad. Salvaguarda la imposibilidad de degradar a los seres humanos, impidiendo que sean tratados como cosas o meros objetos.

Otro principio que forma parte de la teoría del Bioderecho es el del consentimiento libre e informado, que, al igual que el principio bioético de autonomía, se concreta en el respeto al consentimiento espontáneo del paciente en los procedimientos a los que será sometido en el proceso de investigación científica. Es, por lo tanto, la decisión voluntaria de una persona autónoma o de su representante legal, adoptada tras un proceso de información, tendente a la aceptación de un tratamiento médico, tras ser consciente de sus consecuencias y beneficios.

El tercer principio del Bioderecho en este contexto es el de la cooperación científica entre países. Por este mando, las naciones implicadas en la investigación científica en el ámbito de la salud deben cooperar entre sí en sus investigaciones compartiendo recursos y facilitando el acceso a tratamientos y medicamentos en beneficio de la humanidad.

El principio de igualdad, a su vez, determina que se dé igual trato a quienes se encuentran en situaciones equivalentes y que se trate desigualmente a los desiguales, en la medida de sus desigualdades. Basado en la teoría aristotélica de la "justicia distributiva", este mandamiento del Bioderecho consiste en dar a cada uno lo que le corresponde.

La igualdad es la base fundamental del principio republicano y de la democracia. Este principio es tan amplio que de él se derivan directamente muchos otros, como la prohibición del racismo, la prohibición de diferencias en los salarios, en el desempeño de funciones y en los criterios de admisión de trabajadores discapacitados, la exigencia de aprobación previa por concurso para el nombramiento en cargos o empleos públicos y la isonomía tributaria, previstos, respectivamente, en el artículo 5º, XLII, en el artículo 7º, XXX y XXXI, en el artículo 37, II y en el artículo 150, II, todos de la Constitución Federal de 1988.

El último principio del Bioderecho analizado por esta obra es el de la inviolabilidad de la vida. Expresado en el caput del artículo 5 de la Constitución Federal, el derecho a la vida es el más básico de los derechos fundamentales; sin la vida ningún otro derecho puede ser disfrutado, o siquiera considerado.

El derecho fundamental individual a la vida tiene dos vertientes: bajo la comprensión biológica, se traduce en el derecho a la integridad física y psicológica, desdoblándose en el derecho a la salud, la prohibición de la pena de muerte, la prohibición del aborto, etc.; considerado de forma amplia, significa el derecho a las condiciones materiales y espirituales necesarias para una existencia digna de la naturaleza humana (ALEXANDRINO; PAULO, 2012).

5. LA FORMACIÓN DEL BIODERECHO BRASILEÑO A PARTIR DE LA BIOÉTICA Y LOS DERECHOS HUMANOS

El Bioderecho surgió de un estudio sistemático, profundamente vinculado a la bioética, con el objetivo de producir normas jurídicas para regular la conducta humana

derivada del creciente desarrollo técnico-científico, cuya normalización era necesaria para proteger los derechos fundamentales de las personas, consideradas individualmente y/o en sociedad, además de los elementos necesarios para una concepción de la vida con dignidad. Una de las fuentes de inspiración del Derecho Bioético Brasileño son las discusiones propuestas por la bioética y sus principios.

Varios estudiosos brasileños se han ocupado del tema y demuestran tener la misma posición. Así lo entendió Maria Helena Diniz (2010, p. 7-8), cuando afirmó que el Bioderecho es "el estudio jurídico que, teniendo como fuentes inmediatas la bioética y la biogenética, tendría como objeto principal, subrayar que la verdad científica no puede encubrir crímenes contra la dignidad humana, ni trazar, sin límites legales, los destinos de la humanidad".

En este mismo sentido, Edison T. Namba (2009) sostuvo que el Bioderecho está estrictamente relacionado con la bioética, ocupándose de la formulación de normas jurídicas en relación con la problemática emergente del progreso técnico-científico de la biomedicina, cuestionando los límites jurídicos de la licitud de la intervención técnico-científica existente.

Con el mismo entendimiento de los autores arriba mencionados, Van Rensselaer Potter (1971) afirmó que el propio término "Bioderecho" es una derivación jurídica de la bioética, que pretendía aproximar la ciencia a las nuevas cuestiones humanitarias. El autor reveló en sus estudios una lógica transdisciplinaria que abrió discusiones sobre el "actuar del hombre", apuntando a la ecología humana como un todo y al respeto a la salud en sus múltiples aspectos.

De este modo, la reflexión sobre la acción humana, los descubrimientos científicos y las consideraciones jurídicas han incorporado la bioética para buscar ante todo una reflexión sobre la vida humana, cuyos estudios conciernen también a la biosfera, abarcando toda la complejidad científica que hoy se propone.

La dignidad de la persona humana, objeto de estudio común entre la bioética, los derechos humanos y el Bioderecho, fue elevada a fundamento de la República Federativa del Brasil, orientando así todo el ordenamiento jurídico vigente en el país. Las normas referentes al Bioderecho siguen esta línea, de modo que la vida, según la comprensión de la propia bioética y de las ramas de las ciencias jurídicas, se configura como el mayor bien a ser protegido, lo que se materializa a través de la creación de parámetros jurídicos.

En cuanto a la relación de la bioética y el Bioderecho brasileño con la dignidad humana, Maria Helena Diniz (2010, p.17) desarrolló la siguiente posición:

Urge, por tanto, imponer límites a la medicina, reconociendo que el respeto al ser humano en todas las fases evolutivas (antes de nacer, al nacer, durante la vida, en el sufrimiento y al morir) sólo se consigue si está atenta a la dignidad humana. De ahí que la bioética se ocupe de las cuestiones éticas relativas al comienzo y al final de la vida humana [...] considerando la dignidad humana como un valor ético, que la práctica biomédica está condicionada y obligada a respetar. Para la bioética y el Bioderecho, la vida humana no puede ser una cuestión de mera supervivencia física, sino de "vida con dignidad".

Así, la concepción de la vida, para el Bioderecho, debe ser abordada desde una perspectiva conjunta con la bioética, para la defensa de la dignidad humana y demás prerrogativas inherentes al hombre. Esta fue la posición de Silva (2003), cuando anunció que el Bioderecho debe ser considerado desde un punto de vista multidimensional, que incluye el derecho a no ser privado de la supervivencia digna, a fin de respetar y promover el derecho a la igualdad y las libertades humanas. El Bioderecho también se identifica, por lo tanto, como una consecuencia directa de los derechos humanos.

El Bioderecho, de este modo, se configura como la nueva frontera de los derechos humanos, cuyo ámbito conquistado se amplía también en la perspectiva del fortalecimiento de la conciencia ética de la humanidad, especialmente en lo que respecta a los contornos del respeto a la dignidad humana, principio a partir del cual deben converger las prerrogativas en torno a la unidad e indivisibilidad de los derechos de la persona (ibíd., 2003).

Se observa, por lo tanto, que uno de los puntos de confluencia entre el Bioderecho y los derechos humanos se produce a través de la dignidad de la persona humana, especialmente como principio rector de los avances biotecnológicos, ya que gracias a ella se evita la cosificación del hombre.

Tanto es así que, como principio balisador, la dignidad humana fue abordada por Carmem Lúcia Antunes Rocha (2001) como fórmula jurídico-normativa que impide la cosificación del hombre, en vista de que por este mandato el sistema de derecho absorbe un contenido ético axiomático para imponer la igualdad humana y la unicidad de la persona, como un dado universalmente sujeto al respeto de todos.

La influencia de los principios de derechos humanos en las normas jurídicas hace evidentes las interfaces y confluencias entre la ética y el derecho, y es precisamente a través de este intercambio de información entre estos campos del conocimiento que el

Bioderecho se ayuda a enfrentar y responder a las cuestiones sociales propuestas por la sociedad actual.

Varios dispositivos normativos que integran el Bioderecho brasileño contienen explícitamente principios éticos clásicos, como es el caso de la Resolución N° 510/2016 del Consejo Nacional de Salud, que regula la investigación con seres humanos.

La Ley 11.105/2005 es otro ejemplo de la influencia de los principios morales en la formación de la legislación que intera el Bioderecho brasileño, ya que regula la prohibición de investigaciones y experimentos de ingeniería genética con células germinales, cigotos o embriones humanos, y también prohíbe la clonación humana, lo que demuestra que, además de su clara finalidad de proteger al hombre y a su descendencia, ratifica la influencia de los principios de beneficencia y no maleficencia (BRASIL, 2005).

Se puede observar, por lo tanto, que las normas que disponen sobre la vida humana, objeto del Bioderecho, reciben una influencia directa de la bioética y de los derechos humanos, de tal forma que fueron fundamentales para el surgimiento de esta última, considerando que refleja en el campo jurídico las preocupaciones éticas suscitadas por el avance de la biotecnología, como una normatividad destinada a regular el comportamiento humano en la producción y aplicación del conocimiento científico involucrado con la vida, con un fuerte contenido moral.

Así, valores antes restringidos a la esfera de la ética pasan a ser incorporados a la esfera jurídica, tanto en el ámbito internacional, a través de los derechos humanos, expresados en declaraciones de derechos y tratados, como en el ámbito nacional, a través del derecho positivista, en la forma de principios constitucionales y derechos fundamentales, elaborados, sobre todo, a partir del valor de la dignidad humana, para fundamentar las reglas del Bioderecho, especialmente en Brasil.

La investigación científica y sus implicaciones, el uso de nuevos conocimientos y sus efectos sobre la especie humana encuentran apoyo en la categoría de los derechos humanos, en la medida en que esta categoría se elabora en torno a la idea de la necesidad de protección y promoción de aquellos valores y derechos considerados más básicos para una vida digna de los seres humanos.

De esta forma, buscando su fundamentación en principios éticos y jurídicos, la Ley de Bioderecho brasileña identificó en la categoría de los derechos humanos y en la Constitución brasileña de 1988 el parámetro necesario y adecuado para orientar su

formulación jurídica, capaz de construir una regulación normativa básica, capaz de proteger valores y derechos, posibles de ser considerados fundamentales para la especie humana. El ordenamiento jurídico nacional se presenta así como un sistema de principios y reglas, y su positivización constituye un proceso en el que intervienen el legislador, el juez y la comunidad.

Desde el punto de vista jurídico, las cuestiones relacionadas con la bioética, los derechos humanos y el Bioderecho afectan directamente a la vida como bien mayor. Y, para que el derecho regule las conductas relacionadas con la experimentación científica, es estrictamente necesario madurar en estos temas. No se trata de una tarea sencilla. Sin embargo, para que la sociedad y el derecho evolucionen positivamente, es necesario cuestionar los paradigmas y enfrentarse a los tabúes.

6. OBSERVACIONES FINALES

Los avances tecnológicos y el creciente progreso científico que se ha producido en la posmodernidad han sido responsables de numerosas transformaciones en diversas áreas del conocimiento humano, especialmente en la salud, y han traído consigo implicaciones sociales, medioambientales, políticas y económicas, además de poner de relieve controversias sobre sus beneficios y perjuicios, que afectan directamente a los organismos vivos, especialmente al hombre.

La utilización de seres humanos en experimentos, como las técnicas de laboratorio de reproducción humana, han puesto en entredicho el concepto de "vida". Los trasplantes de órganos han prolongado la supervivencia de las personas desafiando el concepto de "muerte". La clonación terapéutica ha sacudido los límites de la individualidad y la identidad de los individuos. El desarrollo de la ciencia también ha puesto de manifiesto la vulnerabilidad del hombre, de modo que se ha hecho necesario elaborar criterios para la protección física y psicológica de los seres humanos, con vistas a salvaguardar sus derechos fundamentales, tal como establece la ley.

En este contexto, la bioética surgió con el propósito de cuestionar, problematizar y reflexionar sobre los dilemas de las innovaciones en las áreas de la salud, imponiendo la confrontación de cuestiones nunca antes imaginadas. Sin embargo, se constató que esta disciplina, por sí sola, no alcanzó enfáticamente sus objetivos, ya que sus cuestionamientos, análisis y reflexiones, basados en la aplicación de sus principios, tuvieron un alcance limitado, debido a su actuación restringida al campo moral.

En este mismo contexto, también se constató que los derechos humanos ya habían desarrollado declaraciones que regulaban la protección de la persona humana, con miras a salvaguardar su dignidad, a través del reconocimiento y limitación de los poderes del Estado, aspirando a proporcionar y posibilitar la satisfacción de las necesidades básicas de los hombres. Sin embargo, como se ha verificado con la bioética, los derechos humanos tienen sus acciones centradas en el aspecto moral y, por lo tanto, están desprovistos de judicialidad para defender valores supremos como la vida.

Tomando como base el discurso bioético cuestionador y reflexivo y las normas éticas de los derechos humanos, correspondió al ordenamiento jurídico regular las investigaciones de la ciencia que atentaban contra la vida y defendían la dignidad del ser humano, es decir, impulsada por las disciplinas de contenido moral, el Bioderecho surgió como disciplina, para regular, a través de un conjunto de normas parcas y específicas, las acciones resultantes de los avances tecnológicos que ofrecían riesgo a la humanidad. El contexto que se presenta representa la principal respuesta al problema de investigación: fue necesario unir la comprensión de la bioética y los derechos humanos para poder dar forma al Bioderecho.

En los términos en que fueron planteados, se constató que esta investigación alcanzó su objetivo, ya que quedó demostrada la relación inseparable entre bioética, derechos humanos y Bioderecho, en la que este último, impulsado por el primero, se erigió como una nueva rama del derecho, posicionándose como marcador de los aspectos derivados de la experimentación científica.

Es necesario, en la ejecución de todas las ideas aquí reflexionadas, liberarse de los dictados tradicionales que se apegan sólo al poder imperativo de la estricta racionalidad y de la experiencia individualmente considerada, agregando a estos dominios, las condiciones jurídicas y éticas que envuelven las relaciones de hecho. Se reconoce, por tanto, que una nueva actitud, enraizada en la evolución del pensamiento humano, orientada a la dignidad de la vida, sólo puede contribuir a la formación de una sociedad más justa y respetuosa con sus miembros.

La discusión de este tema en la academia es relevante, ya que como espacio de reflexión compartida, la universidad permite generar nuevos conocimientos y parámetros que permitirán reconstruir la idea de persona como ser humano. Será posible pensar la idea de "dignidad de la persona humana" en un marco de singularidad, para la aprehensión de aquello que, en el concepto, se relaciona con el hombre.

Como limitación de la investigación, mencionamos el hecho de que, incluso frente a las discusiones proporcionadas por este estudio sobre las especificidades de la Bioderecho (de carácter interdisciplinario), lo que se evidencia es que todavía existe la aplicación de una visión compartimentada, racional e individualmente considerada de la experiencia, lo que genera un reduccionismo del pensamiento.

Este estudio posibilita la implementación de nuevos frentes de trabajo que involucran las tres disciplinas mencionadas, permitiendo la verificación de numerosos aspectos como la efectividad y aplicabilidad de los derechos humanos, la protección de la dignidad humana en regiones fronterizas, por ejemplo.

REFERENCIAS

ALEXANDRINO, M.; PAULO, V. **Direito Constitucional Descomplicado**. 9. ed. São Paulo: Método, 2012.

AUAD, D. Os direitos sociais na Constituição de Weimar como paradigma do modelo de proteção social da atual Constituição Federal brasileira. **Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo**. v. 103, p. 337-355, 2008.

BEAUCHAMP, T.; CHILDRESS, J. F. **Princípios de Ética Biomédica**. Trad. Luciana Pedenzi. São Paulo: Loyola, 2002.

BLACK, E. **A guerra contra os fracos**. Trad. Tuca Magalhães. São Paulo: A Girafa, 2003.

BOBBIO, N. **A era dos direitos**. Rio de Janeiro: Campus, 1992.

BRASIL. **Lei 11.105, de 24 de março de 2005**. Regulamenta os incisos II, IV e V do § 1º do art. 225 da Constituição Federal, estabelece normas de segurança e mecanismos de fiscalização de atividades que envolvam organismos geneticamente modificados – OGM e seus derivados, cria o Conselho Nacional de Biossegurança – CNBS, reestrutura a Comissão Técnica Nacional de Biossegurança – CTNBio, dispõe sobre a Política Nacional de Biossegurança – PNB, revoga a Lei nº 8.974, de 5 de janeiro de 1995, e a Medida Provisória nº 2.191-9, de 23 de agosto de 2001, e os arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10 e 16 da Lei nº 10.814, de 15 de dezembro de 2003, e dá outras providências. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2004-2006/2005/lei11105.htm>. Acesso em: 01 mar. 2023.

CARTA AFRICANA DE DIREITOS HUMANOS E DOS POVOS – CARTA DE BANJUL. Aprovada pela Conferência Ministerial da Organização da Unidade Africana (OUA), em Banjul, Gâmbia, em janeiro de 1981 e adotada pela XVIII Assembleia dos Chefes de Estado e Governo da Organização da Unidade Africana em Nairobi, Quênia, em 27 de julho de 1981. Disponível em: <<http://www.dhnet.org.br/direitos/africa/banjul.htm>>. Acesso em: 22 fev. 2023.

CASABONA, C. M. R. O direito biomédico e a bioética. In: _____. CASABONA, C. M. R.; QUEIROZ, J. M. (Orgs.). **Biotecnologia e suas implicações ético-jurídicas**. Belo Horizonte: Del Rey, 2004, p. 13-38.

CHILDRESS, J. F. Who Shall live when not can live? In: EDWARDS, R. B.; GRABER, G. C. (Orgs.). **Bioethics**. Chicago: Harcourt, 1988.

COMPARATO, F. K. **A afirmação histórica dos direitos humanos**. 7. ed. ver. e atual. Porto Alegre: Fabris, 2010.

CORRÊA, M. O Admirável Projeto Genoma Humano. **Revista de Saúde Coletiva**, Rio de Janeiro, v. 12, n. 2, p. 277-299, 2002.

DECLARAÇÃO DE DIREITOS DO HOMEM E DO CIDADÃO – 1789. Disponível em: <<http://www.direitoshumanos.usp.br/index.php/Documentos-antiores-à-criação-da>>

Sociedade-das-Nações-até-1919/declaração-de-direitos-do-homem-e-do-cidadao-1789.html>. Acesso em: 20 fev. 2023.

DECLARAÇÃO DE INDEPENDÊNCIA DOS ESTADOS UNIDOS DA AMÉRICA. Disponível em: < <http://www.arqnet.pt/portal/teoria/declaração-vport.html>>. Acesso em: 20 fev. 2023.

DEVINE, C.; HANSEN, C. R.; WILDE, R. **Direitos Humanos: referências essenciais**. Tradução Fábio Larson. São Paulo: EDUSP, 2007.

DINIZ, M. H. *O estado atual do biodireito*. 7. ed. São Paulo: Saraiva, 2010.

DORNELLES, J. R. W. A internacionalização dos direitos humanos. **Revista da Faculdade de Direito de Campos**, Campos, Ano IV, n.5, p. 177-195, 2004.

ESCOLANO, J. G. **Sim ou não ao aborto?** São Paulo: Loyola, 1992.

FLÓREZ, A. M. W. La Propuesta Bioética de Van Rensselaer Potter cuatro décadas después. **Revista Opción**. Bogotá, Año, n. 66, v.1, p. 70-84, 2011.

GARRAFA, V.; KOTTOW, M.; SAADA, A (Cords.). **Bases conceituais da bioética: enfoque latino-americano**. São Paulo: Gaia/UNESCO, 2006.

GOLDIM, J. R. Bioética: origens e complexidade. **Revista HCPA**. Porto Alegre, v. 26, n. 2, p. 86 – 92, 2006.

GRACIA, D. **Fundamentos da Bioética**. Madrid: Eudema, 1989.

HOSS, G. M. **Relevância da abordagem bioética de Fritz Jhar para o enfoque ecológico da teologia prática**. 2013. 239 p. Tese (Doutorado em Teologia) – Escola Superior de Teologia, São Leopoldo. 2013.

JHAR, F. Ensaio em Bioética e Ética 1927-1947. Tradução de Irene Marie Mirella e Hans-Martin Saas. **Revista Bioethikos**, São Paulo, p. 242 - 275, 2011.

JUNGES, R.J. O nascimento da bioética e a constituição do biopoder. **Revista Acta Bioética**. Santiago, v. 17, n. 2, p. 171-178, 2011.

KIPPER, D. J. Breve história da ética em pesquisa. **Revista da AMRIGS**. Porto Alegre, v. 54, n. 2, p. 224 – 228, abr. - jun. 2010.

KRAMER, S. N. **Mesopotâmia: o berço da civilização**. Rio de Janeiro: José Olympio, 1969.

LOPES, J. A. Bioética – uma breve história: de Nüremberg (1947) a Belmont (1979). **Revista Médica de Minas Gerais**, Belo Horizonte, v. 24, n. 2, p. 262-273, 2014.

MACHADO, J. A. L. da S. **Direito, ética e biossegurança: a obrigação do Estado na proteção do genoma humano**. São Paulo: UNESP, 2008.

- MALUF, A. C. do R. F. D. **Curso de bioética e biodireito**. São Paulo: Atlas, 2010.
- MARTINS, S. P. **Direito do Trabalho**. 10. ed. São Paulo: Atlas, 2000.
- MORAES, A. de. **Direitos Humanos fundamentais**: Teoria geral, comentários ao art. 1º ao 5º da Constituição da República Federativa do Brasil. 3. ed. Atlas, 2000.
- MUÑOZ, D.; MUÑOZ, D. Bioética: o novo caminho da ética em saúde. **Revista Saúde, Ética & Justiça**, São Paulo, v. 8, n.1/2, p.1-6, 2003.
- NAMBA, E. T. **Manual de bioética e biodireito**. São Paulo: Atlas, 2009.
- NASCIMENTO, A. M. **Curso de direito do trabalho**. 14. ed. São Paulo: Saraiva, 1997.
- OSSWALD, W. A bioética de ontem, hoje e amanhã: interpretação de um percurso. In: ARCHER, L. *et al.* **Novos desafios à bioética**. Porto: Porto, 2001. p. 13-19.
- PACTO INTERNACIONAL SOBRE OS DIREITOS ECONÔMICOS, SOCIAIS E CULTURAIS, 1966. Disponível em: <http://www.unfba.org.br/Arquivos/pacto_internacional>. Acesso em: 22. fev. 2023.
- PESSINI, L.; HOSSNE, W. S. Bioética no Brasil: uma década de conquistas: 2002 – 2012. **Revista Bioethikos**, São Paulo, v. 6, n. 4, p. 371-374, 2012.
- POTTER, V. R. **Bioethics: bridge to the future**. Engewood Cliffs: Prentice Hall, 1971.
- _____. V.R. Bioética global e sobrevivência humana. In: _____. BARCHIFONTAINE, C. de. P.; PESSINI, L. (Orgs.). **Bioética: alguns desafios**. 2. ed. São Paulo: Loyola, 2002. p. 337 – 347.
- RENAUD, M. A bioética de ontem, hoje e amanhã: interpretação de um percurso. In: ARCHER, L. [*et al*] – **Novos desafios à bioética**. Porto: Porto, 2001.
- ROCHA, C. L. A. O princípio da dignidade humana e a exclusão social. **Revista do Instituto Brasileiro de Direitos Humanos**. Fortaleza, v. 2, n. 2, p. 49-67, 2001.
- ROCHA, R. **O direito à vida e a pesquisa com células-tronco**. Rio de Janeiro: Elsevier, 2008.
- SILVA, J. A. da. **Curso de Direito Constitucional positivo**. 17. ed. rev. e atual. São Paulo: Malheiros, 2000.
- SILVA, R. P. **Biodireito**: a nova fronteira dos direitos humanos. São Paulo: LTr, 2003.
- SOARES, A. M. M.; PIÑERO, W. E. **Bioética e biodireito**: uma introdução. 2. ed. São Paulo: Loyola, 2006.
- STEPAN, N. L. **The hour of eugenics**: race, gender, and nation in Latin América. Ithaca: Cornell University Press, 1991.

TORRES, R. L. A jusfundamentalidade dos direitos sociais. In: MELLO, C. de A.; TORRES, R. L. (dirs). **Arquivos de direitos humanos**. Rio de Janeiro: Renovar, 2003. v. 5.

UNESCO. 2005. **Declaração Universal sobre Bioética e Direitos Humanos**. Tradução: Cátedra UNESCO DE Bioética da Universidade de Brasília.